



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Alimentos
Demandante	MARTHA LIGIASANCHEZ CARDOZO
Demandado	LUZ ANGELA RENDON PEREZ
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2022-00363-00</b>
Decisión	Requiere Parte Actora

Revisada la notificación enviada por el apoderado de la parte actora a la demandada **LUZ ANGELA RENDON PEREZ**, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos bien del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, como tampoco las establecidas en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En efecto, se evidencia que el escrito enviado a la demandada por correo certificado no relaciona la dirección a la cual fue remitida, de igual forma no se acredita envío a correo electrónico, de modo alguno puede entenderse tal escrito como un citatorio de notificación personal (art 291 del c.g.p.) o una notificación por aviso (art 292 ibídem), que debería surtirse luego del citatorio de notificación personal; ni mucho menos cumple con la notificación personal contemplada en el artículo 8 de la 2213 de 2022, la cual deberá contener las previsiones legales del caso.

Por lo anterior, se insta al apoderado de la parte actora para que a la mayor brevedad vincule en debida forma al contradictorio, tal como se ordenó en auto del 23 de noviembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5802c482a397262881d7481fc0cb4a9849a455ae848898f8c292a1b8e1ad0f02**

Documento generado en 29/12/2022 09:35:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**